

REF.: APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2026 DEL PROGRAMA SITIOS DE MEMORIA, COMPONENTE 1.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 539

SANTIAGO, 22 de julio del 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 21.796 de presupuesto del sector público correspondiente al año 2026, y sus decretos modificatorios; la Resolución Exenta N° 0535, de fecha 11 de abril de 2024, que determina la forma de ejecución de los recursos del Programa Sitios de Memoria; la Resolución Exenta N° 2320, que complementa y modifica la Resolución Exenta N° 535; la Resolución Exenta N° 193 de 2026, que Aprueba las Bases de convocatoria del Programa Sitios de Memoria, Componente 1, modificada por las resoluciones exentas N° 266 y N° 407 de 2026; la Resolución Exenta N° 652, de 24 de abril de 2026, que Fija Selección de Proyectos Postulados del Fondo de Sitios de Memoria, Convocatoria 2026, Denominado: Apoyo para la Gestión de Sitios de Memoria, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; La Resolución Exenta N° 396, de 27 de mayo de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que rechaza los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N° 652; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; la Resolución TRA 122512/7/2026, que nombra cargo de Subdirector de Fomento y Gestión Patrimonial; la Resolución N° 1068 de 2025, que fija el orden subrogancia de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.796, de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2026, estableció mediante la Partida 29, Capítulo 03, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 228, recursos destinados al financiamiento del Fondo Programa Sitios de Memoria.
2. Que, la Resolución Exenta N° 0535 de 2024, complementada por la Resolución Exenta N° 2320 del mismo año, ambas del del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, determinó la forma de ejecución de los recursos del Programa Sitios de Memoria, estableciendo que los Planes de Gestión Patrimonial son de carácter bienal, definiendo los ámbitos de actividades financiables y la distribución de recursos entre sus componentes, correspondiendo el Componente 1 al apoyo para la gestión de sitios de memoria.
3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 0193, de 6 de febrero de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de Convocatoria Pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1, denominado "Apoyo para la Gestión de Sitios de Memoria", Convocatoria 2026, dividida en dos llamados.

4. Que, las referidas Bases fueron complementadas mediante la Resolución Exenta N° 0266, de 18 de febrero de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para aclarar los requisitos e incompatibilidades establecidos en el numeral 2.6, y posteriormente modificadas por la Resolución Exenta N° 0407, de 13 de marzo de 2026, del mismo Servicio, que unificó el calendario de evaluación de ambos llamados, manteniendo la distribución de recursos establecida para la convocatoria.
5. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 0244, de 5 de marzo de 2026, y N° 0281, de 25 de marzo de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijaron las nóminas de postulaciones admisibles e inadmisibles correspondientes a ambos llamados de la convocatoria pública.
6. Que, en virtud de lo dispuesto en las Bases, mediante Resolución Exenta N° 0574, de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se designó la comisión de evaluación y selección encargada de evaluar los proyectos admisibles. Con fecha 10 de abril de 2026, dicha comisión sesionó levantándose la correspondiente acta de evaluación, obteniendo quince proyectos un puntaje igual o superior a 70 puntos, correspondiente al puntaje mínimo de selección establecido en el numeral 5.4 de las Bases.
7. Que, conforme a las Bases de convocatoria, la selección de proyectos debe efectuarse en orden decreciente de puntaje y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, considerando el orden de prelación entre el primer llamado, dirigido a sitios de memoria con financiamiento previo del programa, y el segundo llamado, abierto a otros sitios de memoria, según lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases.
8. Que, el numeral 2.3 de las Bases fijó para la presente convocatoria un presupuesto estimado de \$1.003.246.650 (mil tres millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos), destinado al financiamiento total o parcial del primer año de ejecución de los Planes de Gestión Patrimonial, estableciendo expresamente que dichos recursos quedarían sujetos a la disponibilidad presupuestaria del programa, pudiendo ser modificados.
9. Que, el presupuesto originalmente considerado para la convocatoria se ha visto afectado por una reducción presupuestaria informada, proyectándose un monto de \$630.755.350 (seiscientos treinta millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos), del cual corresponde descontar la suma de \$116.684.090 (ciento dieciséis millones seiscientos ochenta y cuatro mil noventa pesos), destinada al financiamiento de los Sitios de Memoria Cuartel Borgoño y 3 y 4 Álamos, en cumplimiento de compromisos previamente adquiridos en el marco de la bienalidad 2025-2026.
10. Que, en consecuencia, el monto estimado disponible para la presente convocatoria asciende a \$514.071.260 (quinientos catorce millones setenta y un mil doscientos sesenta pesos), el que, conforme al criterio de distribución establecido en las Bases, se asigna en un 90% al primer llamado y en un 10% al segundo llamado.
11. Que, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 0652, de 24 de abril de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la Convocatoria Pública del Fondo Programa Sitios de Memoria, Componente 1: Apoyo para la Gestión de Sitios de Memoria, Convocatoria 2026.
12. Que, entre los beneficiados se encuentra la **CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN** (en adelante “la persona responsable del proyecto”), por lo cual se celebró durante el transcurso del presente año un convenio de transferencia de recursos y ejecución

entre el Servicio y la persona señalada, en el marco de la Convocatoria 2026 del Concurso del fondo programa Sitios de Memoria, componente 1, para el financiamiento del proyecto denominado “**Gestión Sitio de Memoria Hornos de Lonquén**”, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 21.796.

13. Que, conforme consta en los antecedentes que forman parte de este instrumento, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del referido convenio suscrito entre ambas partes.

RESUELVO:

PRIMERO.- APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N° 60.905.000-4, y la **CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN**, RUT N° **65.110.635-4**, mediante el cual el Servicio transferirá la suma de **\$60.551.999.- (Sesenta millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos)** a dicha persona para financiar las actividades descritas en él, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO FONDO PROGRAMA SITIOS DE MEMORIA,
COMPONENTE 1, APOYO A LA GESTIÓN DE SITIOS DE MEMORIA, CONVOCATORIA AÑO 2026
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN
ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN**

En Santiago, a 8 de julio de 2026 , comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el “SERPAT o Servicio”, R.U.T. N°60.905.000-4, representado para estos efectos por su Subdirector de Fomento y Gestión Patrimonial, **CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO**, cédula de identidad N° 9.755.695-4, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 770, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN**, R.U.T N° **65.110.635-4**, en su calidad de persona jurídica responsable del proyecto, representada legalmente por **MIGUEL ADRIAN MAUREIRA SEPULVEDA**, chileno/a, cédula nacional de identidad N° 11.994.346-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle IZAGA N° 778, comuna ISLA DE MAIPO, región METROPOLITANA, en adelante la “persona jurídica responsable del proyecto”; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es “Contribuir a la protección, promoción y valoración de los patrimonios, memorias y culturas presentes en los territorios, de forma participativa, inclusiva y sostenible, aportando a mejorar la calidad de vida en beneficio de sus habitantes. Igualmente, uno de sus objetivos es “Contribuir al reconocimiento, la protección y la salvaguardia de los patrimonios y la construcción de las memorias, a través de la participación efectiva en la implementación de

políticas y programas con enfoque de derechos, para visibilizar y resguardar la diversidad cultural, el valor de la democracia y la cohesión social”.

2. Que, la Ley N° 21.796, de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2026, estableció mediante la **partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 24, ítem 01, asignación 228, Glosas 02 Y 06**, recursos para financiar el Programa de Sitios de Memoria, por un monto de \$1.183.527.000 (mil ciento ochenta y tres millones quinientos veintisiete mil pesos), a través del ingreso del Gobierno Central, **partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 05, ítem 02, asignación 010, Glosa 10** de la Subsecretaría de Derechos Humanos.
3. Que, el Oficio N°332 del 24 de abril de 2026, del Ministerio de Hacienda, modifica el presupuesto vigente del Sector Público, reduciendo la **asignación 228 de la partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 24, ítem 01** en \$519.574.000 (quinientos diecinueve millones quinientos setenta y cuatro mil pesos).
4. Que, a través de la **Resolución Exenta N° 0193**, del 6 de febrero de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de Convocatoria Pública del Programa denominado Sitios de Memoria, Reconocimiento, Resguardo y Sostenibilidad Patrimonial: Componente 1, convocatoria 2026, denominado Apoyo a la Gestión de Sitios de Memoria.
5. Que, al finalizar el proceso de convocatoria, se recibieron 19 postulaciones a los dos llamados estipulados en las Bases de la Convocatoria. Luego del análisis de estas, a través de las **Resoluciones Exentas N°244 y N°281** del 05 y 25 de marzo de 2026 respectivamente, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó la nómina de Postulaciones Admisibles e Inadmisibles de la Convocatoria 2026, Componente 1, Programa Sitios de Memoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
6. Que, por medio de la **Resolución Exenta N°652 del 24 de abril de 2026**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se fijó la selección de las postulaciones a la Convocatoria 2026 del Componente 1 del Programa Sitios de Memoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
7. Que, contra esta decisión de la autoridad se presentaron dentro del plazo legal, seis recursos de reposición que fueron íntegramente rechazados mediante la **Resolución Exenta N°396 del 27 de mayo** de 2026, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, manteniéndose inalterable la selección fijada en la Resolución Exenta N°652 del 24 de abril.
8. Que, en esta convocatoria, presentó su Plan Bienal de Gestión Patrimonial para Sitios de Memoria, que forma parte de este convenio, la CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN, organización que tiene por misión **“rescatar y conservar el registro y la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad acaecidos en los Hornos de Lonquén y en toda la provincia de Talagante en el contexto de la dictadura militar iniciada el once de septiembre de mil novecientos setenta y tres”**.
9. Que, la organización y el Servicio vienen en suscribir un convenio de colaboración y transferencia de recursos bajo los siguientes términos:

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA PERSONA JURÍDICA RESPONSABLE Y SU POSTULACIÓN:

1° Según lo establecido en Bases, se realizó un proceso de evaluación y selección de proyectos liderado por una comisión de especialistas evaluadores, designados mediante la Resolución Exenta

N° 0574 de fecha 10 de abril de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo, por **Resolución Exenta N° 652 de fecha 10 de abril de 2026** del mismo Servicio, se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles. Entre los proyectos seleccionados se encuentra el proyecto folio N° 142914

2° Sobre la persona jurídica responsable del proyecto y su equipo de trabajo se consignan los siguientes antecedentes:

La persona jurídica responsable del proyecto folio N° 142914 es la CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN, encontrándose vigente a la fecha del presente convenio de acuerdo al Certificado de Vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 01 de Julio de 2026, código de verificación **3c4dd7d995e6**. Habiéndose constituido con fecha 17 de Marzo de 2015, por lo que se acredita el cumplimiento de la exigencia establecida en el numeral 2.5.A de las Bases, de acuerdo con los lineamientos impartidos en la Ley N° 21.796 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2026.

3° Previo a la suscripción del presente convenio se ha podido constatar que CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.862 presentando el certificado de inscripción y su ficha institucional del Registro Central de Colaboradores del Estado, como también se ha acreditado que la corporación ha cumplido con la obligación de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el Serpat, establecida en el artículo 24 numeral 6 de la Ley N° 21.796. Asimismo, se deja constancia que el proceso de concursabilidad, adjudicación y de suscripción de convenio ha sido llevado a cabo con apego irrestricto a lo dispuesto en el artículo 23 inciso primero de la Ley N° 21.796.

4° Para los efectos de este convenio se entiende por:

- **SERPAT:** Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.
- **SFGP:** Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- **BASES:** Las señaladas Bases de la presente Convocatoria.
- **RESPONSABLE DEL PROYECTO:** Persona natural o jurídica, encargada de presentar la iniciativa a la convocatoria, identificándose como responsable del proyecto en el formulario de postulación; suscribir el convenio de transferencia y ejecución en caso de ser seleccionado el proyecto; y asumir las obligaciones y responsabilidades contractuales, entre otras: cumplimiento de requerimientos legales, plazos, presupuestos y otras condiciones establecidas en los respectivos convenios. La persona responsable del proyecto podrá actuar, en caso de ser necesario, a través de un apoderado o una apoderada.
- **REPRESENTANTE LEGAL:** Persona natural legalmente facultada para actuar en nombre de una persona jurídica, recayendo en ésta los efectos de tales actos.
- **APODERADO:** Persona natural designada por quien cumple el rol de responsable del proyecto, en caso de estimarlo necesario. Dicha persona actuará en su representación con todas las facultades necesarias para ello. El poder que se otorgue deberá constar en escritura pública, documento privado suscrito ante notario, o documento privado suscrito con firma electrónica avanzada, en decreto municipal o universitario, según corresponda.
- **PROYECTO:** El contenido íntegro expuesto por la persona jurídica responsable en su formulario de postulación y los antecedentes presentados para su evaluación. Se deja constancia que el proyecto incluye todas las actividades que en él hubiesen sido comprometidas, sea que éstas se financien con recursos propios, de terceros o con los que son entregados por el SERPAT, a través del presente instrumento, en concordancia con el contenido del presente convenio.
- **COFINANCIAMIENTO:** Corresponde a la diferencia entre lo solicitado al Fondo del Patrimonio Cultural y el monto total requerido para la ejecución del proyecto y que puede ser aportada por la persona jurídica responsable del proyecto y/o por terceros.

- UNIDAD DE SITIOS DE MEMORIA:** Aquella responsable de gestionar y hacer seguimiento del Fondo Programa Sitios de Memoria, el cual aporta recursos para apoyar, a través del financiamiento del gasto en personal y operacional de las organizaciones que administran sitios de memoria, la gestión apropiada de los Sitios de Memoria declarados Monumento Nacional, categoría Monumento Histórico como condición básica para la consecución y desarrollo de acciones de resguardo de los valores y atributos patrimoniales de los sitios y el acceso público a ellos.
- FORMULARIO DE POSTULACIÓN:** Representación del Plan Bienal de Gestión Patrimonial para Sitios de Memoria en la página web www.fondos.gob.cl

SEGUNDO: INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROYECTO Y RECURSOS ASIGNADOS.

Realizada la citada convocatoria, la respectiva comisión evaluadora seleccionó el proyecto denominado **“Gestión Sitio de Memoria Hornos de Lonquén.”**. El costo total del proyecto asciende a la suma de **\$60.551.999.- (Sesenta millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos)**. El SERPAT, asignó la suma de **\$60.551.999.- (Sesenta millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos)** lo que fue formalizado mediante **Resolución Exenta N°652 del 24 de abril de 2026**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Para todos los efectos dicho proyecto será reconocido o identificado por su nombre o por el folio N° **142914.**

Individualización del proyecto:

FONDO	Fondo Programa Social Sitios de Memoria 2026.
LÍNEA	Componente 1: Apoyo a la Gestión de Sitios de Memoria
MODALIDAD:	Primer Llamado
FOLIO N°:	N° 142914
RESPONSABLE:	CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN.
NOMBRE DEL PROYECTO:	“ Gestión Sitio de Memoria Hornos de Lonquén”
COMUNA, REGIÓN DE EJECUCIÓN:	Talagante, Región Metropolitana.
RECURSOS ASIGNADOS POR EL SERPAT:	\$60.551.999.-
COSTO TOTAL DEL PROYECTO:	\$60.551.999.-
GASTOS QUE SE FINANCIARÁN:	GASTOS DE HONORARIOS: \$54.245.503.- GASTOS DE OPERACIÓN: \$6.306.496.-

TERCERO: COFINANCIAMIENTO.

Este aporte es voluntario, por ende, no hay obligación de incorporar cofinanciamiento. Sin embargo, se debe tener presente que las organizaciones patrimoniales beneficiarias **deben cubrir todos los gastos relativos a la ejecución de las actividades que no sean financiadas por este fondo.** En caso de existir cofinanciamiento, se exige que las organizaciones presenten respaldo de los montos aportados.

CUARTO: ACCIONES A DESARROLLAR.

Por el presente convenio, CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN se obliga a ejecutar los recursos asignados de acuerdo a las bases de la Convocatoria 2026, del Programa Sitios de Memoria del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y su postulación, individualizada con el **número de folio N°: 142914**, correspondiente al Inmueble ubicado en Camino Hornos de Lonquén, comuna de Talagante, Región Metropolitana, según lo señalado en el Plan Bienal de Gestión Patrimonial para Sitios de Memoria (Formulario de Postulación en fondos.gob.cl), de 19 de Febrero del 2026, documentos que forman parte integrante del presente convenio.

El desarrollo y ejecución del plan de gestión señalado deberá llevarse a cabo dentro del plazo establecido en la Bases, es decir su ejecución no puede exceder al 31 de diciembre de 2026.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a transferir los recursos que más adelante se indican, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente convenio. Por su parte, la ORGANIZACIÓN, viene en manifestar su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, y con esos recursos dar cumplimiento al plan presentado en su postulación.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL, OPORTUNO Y CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Para los efectos de garantizar la completa y correcta ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la persona jurídica responsable del proyecto hace entrega de una garantía, letra de cambio a la vista, por el monto de **\$60.551.999.- (Sesenta millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos).**

Se establece expresamente la obligación de la persona jurídica responsable del proyecto de mantener vigente la garantía entregada al SERPAT garantizando el monto establecido en el inciso primero de esta cláusula ajustando la vigencia de la garantía a la extensión del convenio más una adhesión de 30 días corridos. Para lo anterior, en caso de tener fecha de expiración anterior al término del convenio, deberá renovarse las veces que sean necesarias, con una anticipación de 5 días hábiles administrativos al vencimiento de ésta. Asimismo, en caso de aprobarse una prórroga al plazo de ejecución del proyecto la persona jurídica responsable deberá renovar la garantía para poder dar curso al acto administrativo que conceda dicha prórroga. El incumplimiento de la obligación de renovación de garantía facultará al SERPAT para poner término al presente convenio, conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este convenio.

No se hará devolución de la garantía hasta el transcurso de 30 días corridos desde la certificación de Ejecución Total del Proyecto o del Término del Proyecto por parte del SERPAT, a través del **“Acta de cierre de proyecto”** indicado en la cláusula décima quinta de este convenio y de su formalización en el acto administrativo respectivo.

SEXTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

El SERPAT transferirá a la persona jurídica responsable del proyecto la suma de \$60.551.999.- (Sesenta millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos), para financiar la ejecución del Proyecto individualizado en la cláusula segunda, en 1 (una) cuota con cargo a la

partida 29, Capítulo 03, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 01, asignación 228 de la Ley N° 21.796 de presupuesto año 2026. Dicha transferencia será tramitada una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Una vez transferidos los recursos, la Unidad de Sitios de Memoria informará a la persona jurídica responsable del proyecto a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), la cual deberá enviar por la misma vía un certificado de la recepción conforme de los recursos, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N°2 del año 2026, de la Contraloría General de la República, utilizando el anexo que será entregado.

El SERPAT no entregará más recursos de los señalados en esta cláusula, por lo que cualquier diferencia que pueda producirse entre el costo del proyecto y su ejecución, deberá ser asumida exclusivamente por la persona jurídica responsable del proyecto.

Si el costo total efectivo del proyecto es inferior a los recursos asignados por el SERPAT, la diferencia deberá ser restituida al SERPAT, de conformidad a lo estipulado en el numeral 7.1 de las Bases, dentro del plazo de veinte días hábiles administrativos contados desde la entrega de las instrucciones de devolución por parte del equipo de seguimiento de la Unidad de Sitios de Memoria. Asimismo, aquellos recursos que no sean debidamente rendidos dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y décima primera, o, cuya rendición haya sido observada sin que sea subsanada conforme a lo dispuesto en la cláusula décima segunda deberán ser restituidos al Serpat dentro del plazo de veinte días hábiles administrativos contados desde la entrega de las instrucciones de devolución por parte del equipo de seguimiento de la Unidad de Sitios de Memoria.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN.

Serán obligaciones de la persona jurídica responsable del proyecto, en este caso, CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN:

La organización sólo podrá destinar los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio a los fines señalados en el presente instrumento.

1. La organización, a través de sus procedimientos y de acuerdo con la normativa que la rige, deberá ejecutar el plan bienal respectivo, conforme a la propuesta presupuestaria presentada en el Formulario de Postulación en fondos.gob.cl de su postulación 2026.
2. La organización deberá restituir los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.
3. La organización deberá colaborar, en general, en la ejecución de al menos una Asistencia Técnica para el fortalecimiento de la gestión patrimonial de la organización a cargo del sitio de memoria, definidas por la Unidad de Sitios de Memoria.

OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes.

En todo caso, cualquier modificación al proyecto y/o al convenio que solicite la persona jurídica responsable del proyecto deberá realizarse previamente y por escrito al SERPAT. La solicitud será resuelta de manera discrecional por parte del SERPAT.

La persona jurídica responsable del proyecto, por su parte, no podrá realizar modificación alguna sin que la autorización expresa, de ser favorable por parte del SERPAT, se encuentre legalmente vigente.

En caso de ser aprobada la modificación solicitada por la persona jurídica responsable del proyecto, se deberá suscribir un anexo modificatorio del presente instrumento, el que entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el respectivo acto administrativo. Dicho acto administrativo deberá ser notificado por el SERPAT a la persona jurídica responsable del proyecto a los correos electrónicos indicados por ésta en su postulación o, en su defecto, enviada a su domicilio.

En caso de que se trate de solicitudes de modificaciones relativas a aspectos técnicos y/o financieros que no alteren de manera sustancial el proyecto seleccionado, lo cual deberá ser certificado por la Unidad de Sitios de Memoria de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificatorio, debiendo la referida Unidad resolver la solicitud, notificando a la persona jurídica responsable del proyecto la decisión adoptada. Sin perjuicio de lo anterior, y para el caso particular de que dicha solicitud se refiera a una distribución presupuestaria dentro de un mismo ítem, el equipo de seguimiento de la UNIDAD DE SITIOS DE MEMORIA podrá acoger o rechazar dicha solicitud directamente, sin necesidad de gestionar el anexo modificatorio.

En la eventualidad que la persona jurídica responsable del proyecto requiera de mayor plazo para la ejecución del proyecto, deberá realizar **la solicitud de prórroga** a más tardar 30 días corridos antes del vencimiento del plazo estipulado en la cláusula novena del presente convenio.

Toda modificación efectuada sin la autorización correspondiente facultará al SERPAT para poner término al Convenio, de conformidad a la cláusula décima cuarta y décima quinta.

El plazo para la reitemización de recursos será el 30 de agosto del año 2026 y 2027 según corresponda, y no se podrá pasar gastos desde los gastos de Personal a los gastos de Operación y viceversa

NOVENO: DURACIÓN DEL PROYECTO.

Plazo de ejecución del proyecto: El proyecto es de carácter bienal, y tendrá una duración máxima hasta el 30 de diciembre de 2027. Este plazo será inamovible e inapelable y considera la rendición de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de este convenio, es decir, a contar del primer día de enero o marzo de 2026, según el llamado al que se postuló. Sin perjuicio de esta bienalidad, los recursos asignados en 2026 deberán ejecutarse a más tardar el 30 de diciembre de 2026, y luego del cierre técnico y financiero se procederá a ejecutar la bienalidad según la Resolución Exenta N°2320 del 31 de diciembre de 2024 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

- C) **Plazo de inicio de la ejecución del proyecto:** Se establece expresamente que el proyecto deberá iniciar su ejecución dentro de los 30 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de transferencia de los fondos asignados, según lo establecido en las Bases de la convocatoria, **situación que deberá ser informada en la primera rendición de cuentas y técnica mensual, adjuntando el Acta de inicio de proyecto, que enviará la Unidad de Sitios de Memoria.** De no iniciarse en dicho periodo, el SERPAT quedará facultado para dar término al convenio y solicitar la restitución de todos los fondos transferidos, según lo establecido en la cláusula décima cuarta y décima quinta.
- C) **La ejecución del proyecto:** se realizará de acuerdo a lo indicado por la persona jurídica responsable del proyecto en la Plan de Actividades adjunta en la etapa de postulación del proyecto.
- C) **Recepción final del proyecto:** la persona jurídica responsable del proyecto deberá entregar a la UNIDAD DE SITIOS DE MEMORIA de la SFGP el informe final que contendrá un resumen de

las actividades realizadas y los correspondientes verificadores de éstas, junto con el o los productos comprometidos del proyecto, de conformidad a la naturaleza del Proyecto y en los términos acordados con el Equipo de Seguimiento de la UNIDAD DE SITIOS DE MEMORIA. De no ser entregado el informe final en los términos señalados al vencimiento del plazo de realización del proyecto, el SERPAT no podrá certificar la ejecución total del proyecto, siendo este incumplimiento causal de término del convenio en atención a lo dispuesto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este convenio.

DÉCIMO: RENDICIONES DE CUENTAS E INFORMES DE AVANCE TÉCNICOS.

Con el fin de mantener el control de los recursos transferidos y la ejecución del proyecto, el Servicio, a través de la UNIDAD DE SITIOS DE MEMORIA de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, será responsable de monitorear el desarrollo del proyecto y el correcto uso de los fondos asignados, de conformidad a las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, a lo establecido en numeral 6.6 de las Bases, la Guía de Seguimiento de proyectos, y la normativa vigente del Servicio respecto a transferencias, convenios y rendiciones.

Además, las organizaciones patrimoniales responsables deberán entregar informes bimestrales con el detalle de las actividades realizadas, incluyendo los indicadores de resultados y medios de verificación comprometidos. El primer informe deberá entregarse dentro de los primeros 10 días hábiles administrativos del mes subsiguiente a la fecha de transferencia de los recursos y luego cada dos meses hasta diciembre de 2027. Las organizaciones presentarán reportes bimestrales de ejecución para el seguimiento técnico y realizarán rendiciones mensuales de los recursos ejecutados.

La persona jurídica responsable del proyecto se obliga a entregar a la Unidad de Sitios de Memoria, **a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), administrado por la Contraloría General de la República:**

- **RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.**

A través de las rendiciones de cuentas se debe demostrar que los recursos públicos entregados están siendo utilizados correctamente en la ejecución del proyecto, cumpliendo con la normativa aplicable. A su vez, a través de los informes de ejecución de actividades (también denominados informes técnicos) se reporta acerca del cumplimiento de objetivos y resultados esperados del proyecto, entregando información de las actividades comprometidas para ello, con sus respectivos verificadores.

Las rendiciones deben ser enviadas obligatoriamente de manera mensual, sin excepción, dentro de los primeros quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente que se informa, incluso en aquellos meses en que no exista inversión de los fondos o ejecución de actividades.

Cada rendición de cuentas, a su vez, **debe acompañarse de manera obligatoria del informe de ejecución de actividades**, ya sea parcial o final, según corresponda por estado de ejecución.

En aquellos meses que no corresponda informar gastos, de acuerdo a lo indicado precedentemente, la persona jurídica responsable del proyecto igualmente deberá ingresar a la plataforma SISREC y enviar una rendición “sin movimientos”, incluyendo un informe técnico donde indique, al menos, el monto de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, y el saldo disponible para el mes siguiente y el nivel de ejecución de las actividades, según corresponda.

Las rendiciones de cuentas de proyectos por montos iguales o inferiores a las 500 UTM podrán ser firmadas con Firma Electrónica Simple.

Las rendiciones de cuentas de proyectos por montos superiores a las 500 UTM **obligatoriamente deberán ser firmadas con Firma Electrónica Avanzada**, por indicación de la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de firmar electrónicamente las rendiciones de cuentas en la plataforma SISREC es de la persona representante legal de la corporación, en caso de que se decida asignar a otra persona de la organización la firma electrónica de la presentación de las rendiciones será de exclusiva responsabilidad del representante legal en términos de confianza y veracidad de lo informado.

La persona jurídica responsable del proyecto estará autorizada para imputar como imprevisto, en el presupuesto aprobado del proyecto, los gastos asociados a la obtención de Firma Electrónica Simple (FES) o Avanzada (FEA).

Por último, de conformidad con el artículo 36 de la Resolución N° 2 de 2026 de la Contraloría General de la República, se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia de los recursos. Excepcionalmente, podrán rendirse desembolsos efectuados con anterioridad a dicha total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar y especificarse en el acto administrativo o convenio que dispone la entrega de los recursos.

Según el N°3.6 de las bases de la convocatoria, aprobadas por Rex 0193 de 2026, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el FPSM busca fortalecer la gestión base de las organizaciones, concebido como un aporte que permite viabilizar o asegurar la continuidad y/o el buen servicio de las mismas. Por ello se establece como un caso calificado para la rendición de recursos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo autoriza, en el caso de aquellas organizaciones patrimoniales que resultasen beneficiarias.

Lo anterior además se justifica en el hecho de que el FPSM no financia la ejecución de proyectos específicos, sino que tiene como objetivo apoyar la continuidad de la gestión de base de las organizaciones a cargo de la administración de los sitios de memoria, por lo tanto, se establece que los gastos a rendir pueden considerar los desembolsos o consumos permitidos que se realicen en igual periodo, siempre y cuando sean consistentes con el Plan Bienal de Gestión Patrimonial para Sitios De Memoria presentado y en cumplimiento a lo establecido en las presentes bases.

En efecto, se podrán rendir gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de los convenios que asignen los recursos, considerando las razones de continuidad y buen servicio.

- **PLAZOS DE REVISIÓN Y DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES**

La Unidad de Sitios de Memoria de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial procederá a la revisión y se pronunciará sobre las rendiciones de cuentas, en conjunto con los correspondientes informes técnicos, dentro de los 60 días hábiles administrativos siguientes a la recepción de la rendición, para verificar la correcta ejecución de los recursos transferidos. Las rendiciones y/o los informes de actividades pueden ser aprobados, observados o rechazados conforme a lo dispuesto en la cláusula décima segunda.

Si producto de la revisión se efectúan observaciones, la persona jurídica responsable tendrá un plazo de **20 días hábiles administrativos para responderlas y/o subsanarlas**, contado desde la comunicación de las mismas.

La Unidad de Sitios de Memoria dispondrá de un plazo de **20 días hábiles administrativos para aprobar o rechazar definitivamente**, contado desde que se les hubiere comunicado la respuesta a sus observaciones o desde que hubiera vencido el plazo que señala el numeral 4° anterior si la persona jurídica responsable no responde o subsana tales observaciones.

Por último, la Unidad de Sitios de Memoria dispondrá del plazo máximo de seis meses para pronunciarse sobre el informe final, contado desde el término de la ejecución de las actividades, según lo indicado en la cláusula novena del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: INFORME FINAL.

El informe final que entregue la persona jurídica responsable del proyecto deberá contener todos los documentos necesarios para cerrar el proyecto, a saber:

- D) Rendición de cuentas final.
- D) Resumen de todas las actividades realizadas y sus respectivos verificadores.
- D) El o los productos comprometidos, de conformidad a la cláusula novena.
- D) Otros antecedentes que se consideren necesarios para el adecuado cierre del proyecto.

Su entrega se realizará a través del **Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), administrado por la Contraloría General de la República**. Algunos verificadores, según tamaño y formato, podrán ser solicitados y entregados a través de alguna página de transferencia.

DÉCIMO SEGUNDO: CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS.

El SERPAT a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y de su Unidad de Sitios de Memoria y/u otra que señale, velará por el adecuado control y supervisión de la ejecución del proyecto, verificando el estricto cumplimiento técnico y financiero del mismo en relación a las bases de la convocatoria, el convenio de ejecución, las leyes, reglamentos y las normas sobre rendición de cuentas.

Para tales efectos se distinguirá:

- D) **ANÁLISIS:** evaluar la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, a través de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento del proyecto por la persona jurídica responsable del proyecto, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas de inspección a la elaboración del proyecto u otras formas de seguimiento, que serán comunicadas a la persona jurídica responsable del proyecto. Para tales efectos, la persona jurídica responsable del proyecto deberá mantener una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por quien supervise. Asimismo, la persona jurídica responsable del proyecto se obliga, en forma previa al inicio de la ejecución del proyecto, a proporcionar al SERPAT a través de la SFGP y su Unidad de Sitios de Memoria copia de los antecedentes administrativos y técnicos que presenten ajustes necesarios y, en todo caso, no sustanciales, al proyecto formalmente presentado y que serán los que en definitiva registrarán su realización.
- D) **PROCEDIMIENTO:** La evaluación mencionada se realizará a través de las reuniones e informes técnicos y de cuentas ya señalados, por parte de personas funcionarias del SERPAT a través de la Unidad de Sitios de Memoria de la SFGP y/u otra que señale.
- D) **APROBACIÓN:** En virtud de la aprobación final que efectuará la Unidad de Sitios de Memoria, se entenderá que la persona jurídica responsable del proyecto ha cumplido con las obligaciones adquiridas por medio del presente convenio. En caso de que el Informe Final sea aprobado, la Unidad de Sitios de Memoria de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del SERPAT certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un

“Acta de cierre de proyecto”, que será formalizado por medio de la dictación del respectivo acto administrativo.

- D) **RECHAZO TOTAL O PARCIAL DE INFORMES Y OBLIGACIÓN DE SUBSANAR:** En caso de no presentarse un informe o habiendo sido presentado se rechazase total o parcialmente, o si se rechazare alguno de los antecedentes mencionados en las cláusulas décima o décima primera, la persona jurídica responsable del proyecto tendrá la obligación de enmendar dicha situación, ya sea subsanando las observaciones realizadas o presentando los antecedentes suficientes y necesarios, en los plazos indicados con anterioridad. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento –en caso de no ser suficientes las aclaraciones o antecedentes o si no se presentaren dentro del plazo otorgado- de informar a la autoridad pertinente, quien podrá poner término al presente convenio, conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este convenio.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA.

Para los efectos de garantizar la completa y correcta ejecución del Proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la persona jurídica responsable del proyecto hace entrega de una garantía consistente en letra de cambio autorizada con fecha 05 de Junio del 2026, a la vista, por el monto de **\$60.551.999.- (Sesenta millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos).**

Se establece expresamente la obligación de la persona jurídica responsable del proyecto de mantener vigente la garantía entregada al SERPAT garantizando el monto establecido en el inciso primero de esta cláusula ajustando la vigencia de la garantía a la extensión del convenio más una adhesión de 30 días corridos. Para lo anterior, en caso de tener fecha de expiración anterior al término del convenio, deberá renovarse las veces que sean necesarias, con una anticipación de 5 días hábiles administrativos al vencimiento de ésta. Asimismo, en caso de aprobarse una prórroga al plazo de ejecución del proyecto la persona jurídica responsable deberá renovar la garantía para poder dar curso al acto administrativo que conceda dicha prórroga. El incumplimiento de la obligación de renovación de garantía facultará al SERPAT para poner término al presente convenio, conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima cuarta y décima quinta de este convenio.

No se hará devolución de la garantía hasta el transcurso de 30 días corridos desde la certificación de Ejecución Total del Proyecto o del Término del Proyecto por parte del SERPAT, a través del **“Acta de cierre de proyecto”** indicado en la cláusula décima quinta de este convenio y de su formalización en el acto administrativo respectivo.

DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO.

Las situaciones que se mencionan a continuación se considerarán como incumplimiento del presente convenio, siempre que se funden en un informe de la Unidad de Sitios de Memoria de la SFGP del SERPAT, pudiendo este Servicio disponer el término anticipado del mismo mediante resolución fundada y exigir la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no han sido debidamente rendidos y aprobados conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y décima primera, según corresponda, reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva:

- j) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por la persona jurídica responsable del proyecto y aprobados por la Comisión Evaluadora.

- j) Si la persona jurídica responsable del proyecto no devuelve el excedente o no asume la diferencia de costo del proyecto, en caso de cofinanciamiento y/o que aumente el costo total del Proyecto.
- j) Si la persona jurídica responsable del proyecto incumple injustificadamente los plazos estipulados en el presente convenio.
- j) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula décima segunda, la persona jurídica responsable del proyecto no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- j) Si la persona jurídica responsable del proyecto destina los recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignados, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula sexta del presente convenio.
- j) Si la persona jurídica responsable del proyecto no renueva la garantía con una anticipación de 5 días hábiles administrativos al vencimiento de ésta, en los términos señalados en la cláusula décima tercera del presente convenio.
- j) Si la persona jurídica responsable del proyecto no cumple con las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente convenio.
- j) Que la persona jurídica responsable del proyecto no haya iniciado la ejecución del proyecto en el plazo máximo establecido en la cláusula novena letra A).
- j) Que la persona jurídica responsable del proyecto utilice un mismo documento tributario en una rendición al presente fondo y a otro fondo público, lo que constituye una duplicidad de rendiciones.
- j) Cualquier otro hecho o acto que conlleve un incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por la persona jurídica responsable del proyecto en virtud del presente convenio.

En caso de configurarse los incumplimientos establecidos en las letras e) e i) precedentes, esto es que la persona jurídica responsable del proyecto haya otorgado a los recursos una finalidad distinta para la que fueron asignados o haber incurrido en duplicidad de rendiciones, el Servicio deberá poner término anticipado al presente convenio mediante resolución fundada en informe de la Unidad de Sitios de Memoria de la SFGP del SERPAT, facultándolo para exigir la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no han sido debidamente rendidos y aprobados conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y décima primera, según corresponda, reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO DEL CONVENIO.

Por término de Convenio se entenderá aquella etapa de cierre administrativo del presente convenio, ya sea por la ejecución total del proyecto, renuncia, incumplimiento o fuerza mayor que impida su ejecución, dando por finalizado el ciclo de vida del proyecto. El vencimiento del plazo de ejecución del proyecto sin la ejecución completa de éste también podrá ser razón para dar término al Convenio.

El SERPAT conducirá el cierre administrativo del convenio a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Sitios de Memoria, quienes emitirán un **“Acta de cierre de proyecto”**, que se formalizará mediante el acto administrativo respectivo, conforme al tipo de

término de convenio, que será el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el SERPAT y la persona jurídica responsable del proyecto.

A continuación, se detallan cuatro tipos de término de convenio:

- d) **Por renuncia:** Aquel que se produce cuando la persona jurídica responsable del proyecto desiste de ejecutar el proyecto durante cualquier etapa del ciclo de vida de éste asumiendo las obligaciones, deberes y sanciones estipuladas.
- d) **Por incumplimiento:** De acuerdo a las situaciones y procedimientos contemplados en la cláusula décima cuarta.
- d) **Por Fuerza Mayor:** Cuando concurren circunstancias ajenas a la persona jurídica responsable del proyecto o al Servicio que imposibilitan o dificultan ostensiblemente la ejecución del proyecto o el cumplimiento del Convenio. Para configurar la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor deben concurrir copulativamente los siguientes elementos: i) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; ii) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y iii) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponer las defensas idóneas para lograr tal finalidad.
- d) **Por ejecución total:** Aquel que se produce cuando el proyecto ha sido ejecutado correctamente en la forma y plazo estipulados, debidamente acreditado por medio del **Acta de cierre de proyecto**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima novena.

En los casos de término por renuncia, incumplimiento o fuerza mayor el Serpat exigirá la restitución de todos los recursos transferidos o aquellos que no han sido debidamente rendidos y aprobados conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima y décima primera, según corresponda, reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva.

DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD.

La persona jurídica responsable del proyecto declara que para efectos de este convenio es la gestora del Proyecto y que, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al SERPAT, por lo que asume todas las consecuencias técnicas, administrativas y legales que de ello se deriven.

Todo daño de cualquier naturaleza que se cause sobre un monumento nacional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, o todo daño causado a terceros con motivo de la ejecución del proyecto materia del convenio, será de exclusiva responsabilidad de la persona jurídica responsable del proyecto a quien corresponderá efectuar las gestiones tendientes a su reparación, sin perjuicio de las demás consecuencias establecidas en la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHOS AUTORALES.

En el evento de que el Proyecto comprometa, afecte o incluya total o parcialmente obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de derechos de autoría sean personas distintas de la persona jurídica responsable del proyecto, ésta será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudieran derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual,

liberando expresamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de cualquier responsabilidad para con los autores y entidades que cautelen derechos de esa naturaleza.

Asimismo, la persona jurídica responsable del proyecto y titular del derecho de autor del producto comprometido en el proyecto financiado por la presente convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, otorga por medio del presente convenio de forma expresa y gratuitamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y/o al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, una Autorización de Uso de las obras para la reproducción, comunicación y difusión pública, en cualquier formato conocido o por conocer, en territorio nacional y/o extranjero, en los términos establecidos en la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual. Dicha autorización se extenderá en canales de distribución, espacios de difusión y medios análogos o digitales de cualquier clase vinculados directamente con el Servicio y/o el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

DÉCIMO OCTAVO: RECONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN.

La persona jurídica responsable del proyecto deberá indicar de manera clara y visible, en el mismo proyecto y en las distintas instancias de difusión que existan, que dicho proyecto es financiado por el Fondo Programa Sitios de Memoria del SERPAT, en los términos que se señalan a continuación. Toda la información entregada por el o la postulante podrá ser utilizada por el Servicio para sus fines propios, respetando siempre los derechos morales de autor, si procediere. En efecto, la persona jurídica responsable del proyecto deberá informar del financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión de este. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir la leyenda **“Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”** y especificarse que el financiamiento ha sido con recursos del "Fondo Programa Sitios de Memoria", conforme a los parámetros que el SERPAT informará por escrito.

Los créditos precedentemente detallados deberán incorporarse durante toda la vida del Proyecto.

Para efectos de difusión de los proyectos ganadores, el Servicio podrá solicitar en cualquier momento a la persona jurídica responsable del proyecto la entrega de material gráfico de su proyecto y de las actividades realizadas en ese marco (fotografía digital, material de audio, material audiovisual, etc.). Asimismo, con dicho material, el Servicio queda facultado para difundir masivamente las obras apoyadas con recursos públicos y que son administrados por éste, en caso de que así lo determine.

Lo anterior, será complementado con lo dispuesto en la Guía de Reconocimiento y Difusión elaborada por el Servicio a través de su SFGP para apoyar a las personas responsables de proyectos en este ámbito, que se encuentre disponible.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en esta cláusula facultará al SERPAT para dar término al convenio.

DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y registrará hasta la fecha de total tramitación de la Resolución que apruebe el cierre administrativo de este convenio, el cual no podrá exceder de tres meses desde la aprobación del informe final (técnico y financiero). El SERPAT, a través de la SFGP y su UNIDAD DE SITIOS DE MEMORIA certificará la Ejecución Total del Proyecto o el Término del Proyecto, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima quinta. Será este certificado, formalizado en el acto administrativo respectivo, el único documento que acredite el término de la relación contractual entre el SERPAT y

la persona jurídica responsable del proyecto. En cuanto a la certificación de ejecución total del proyecto, dicho certificado se emitirá una vez que:

- (iii) Se hayan ejecutado íntegramente todas las actividades comprometidas en el convenio o en su respectiva readecuación debidamente autorizada;
- (iii) Se hayan rendido satisfactoriamente los recursos adjudicados y se hayan acreditado de igual manera los recursos que corresponden a cofinanciamiento, en caso de que proceda; y
- (iii) Se haya entregado el informe final ejecutado de conformidad a la cláusula novena letra c), a la UNIDAD DE SITIOS DE MEMORIA de la SFGP.

VIGÉSIMO: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONVENIO.

Para todos los efectos legales, forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

1. Las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural, versión 2025, aprobadas por Resolución Exenta N° 024 Bis, de 29 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
2. El Proyecto folio N° **142914** y toda su documentación anexa: i) El Formulario de Postulación mediante el cual la persona jurídica responsable del proyecto postuló al concurso; ii) Los Antecedentes Obligatorios y Adicionales de evaluación acompañados por la persona jurídica responsable del proyecto al momento de su postulación; iii) El acta de evaluación y selección señalada en las Bases; y iv) Los documentos solicitados para la firma de convenio.
3. La Guía de Seguimiento de proyectos y Guía de Reconocimiento y Difusión que serán proporcionadas por la Unidad de Sitios de Memoria.
4. La Documentación mencionada en la cláusula primera de este instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando 1 (uno) en poder de la persona jurídica responsable del proyecto y 1 (uno) en poder del SERPAT.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA.

La personería de **CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO**, Subdirector de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, para actuar como en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en la Resolución TRA 122512/7/2026, de 30 de abril de 2026 y en la Resolución Exenta N°1088 de 7 de julio de 2026, además de delegarse tal función en Resolución Exenta N° 0193, de 6 de febrero de 2026, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la personería de don **MIGUEL ADRIAN MAUREIRA SEPULVEDA**, cédula nacional de identidad N° 11.994.346-9, para actuar en representación de la **CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN**, consta en Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación. Documentos que no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

FIRMARON: CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO, SUBDIRECTOR DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y DON MIGUEL ADRIAN MAUREIRA SEPULVEDA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN.

SEGUNDO.- DÉJESE CONSTANCIA que, para los efectos de garantizar la completa ejecución del proyecto y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, se hizo entrega de una letra de cambio a la vista por un monto de **\$60.551.999.- (Sesenta millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos)** suscrita por don/doña **MIGUEL ADRIAN MAUREIRA SEPULVEDA**, cédula de identidad N° 11.994.346-9 y doña **CORINA MAUREIRA MUÑOZ** cédula de identidad N° 9.015.709-4 en representación de **CORPORACION PARA LA MEMORIA DE LONQUEN** como aceptante y, avalado por doña **YORKA ISADORA DEL ROSARIO GONZALEZ PINTO**, cédula de identidad N° 11.634.689-3, autorizada ante Notario Público Titular doña **ALEJANDRA LOYOLA OJEDA** de la tercera Notaría de Santiago - Providencia, con fecha 05 de junio de 2026, documento recibido por el Servicio a su entera conformidad.

TERCERO.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la cantidad de **\$60.551.999.- (Sesenta millones quinientos cincuenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos)** al Programa Presupuestario partida 29, Capítulo 03, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 01, asignación 228 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2026, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial que forma parte de la presente resolución.

CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)**

**CAROLINA LLANOS NORIEGA
SUBDIRECTORA (S)
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

EHC/MPP/jdc

Distribución:

Departamento de Administración y Finanzas, Serpat
División Jurídica Serpat
Archivo Oficina de Partes, Serpat